

Dirección Nacional de Aduanas

O/D No.47/2014.

Ref.: Procedimiento de tratamiento de la extracción y análisis de muestras en las operaciones de Importación y Admisión Temporal.

DIRECCION NACIONAL DE ADUANAS.

Montevideo, 4 de junio de 2014.

VISTO: la necesidad de realizar una adecuación del procedimiento para la extracción y análisis de muestras.

RESULTANDO: I) que la Orden del Día 59/2011 puso en vigencia el “Procedimiento de tratamiento de la extracción y análisis de muestras en las operaciones de importación y admisión temporal”;

II) que se han realizado observaciones por parte de Auditoría de Aduanas al Procedimiento mencionado en el numeral anterior, que resultan pertinentes.

CONSIDERANDO: I) que de acuerdo a lo previsto en los artículos 123, 124 y 125 del Código Aduanero Uruguayo, es competencia de la Dirección Nacional de Aduanas la extracción y análisis de muestras para la determinación de la naturaleza y estado de las mercaderías a los efectos del despacho;

II) que es necesario establecer un procedimiento único que determine los pasos a seguir en caso de ser necesaria la extracción de muestras y su correspondiente análisis, así como extender su aplicación a todas las Administraciones de Aduana;

III) que el Decreto 312/998 dispone que la Dirección Nacional de Aduanas establecerá los procedimientos y reglamentará los formularios a emplear en las operaciones aduaneras;

ATENCIÓN: a lo precedentemente expuesto, a lo establecido por los Artículos 1º y 2º del Decreto-Ley 15.691 de 7/12/984 (Código Aduanero Uruguayo), al Decreto 312/998 de 3 de noviembre de 1998, y a las facultades conferidas por el Decreto No. 204/2013 de 17 de julio de 2013,

LA DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS

RESUELVE:

- 1) Modifíquense los procedimientos DUA Digital Importación puesto en vigencia por la Orden del Día 69/2012 de fecha 14 de setiembre de 2012, incorporando el caso especial: “Procedimiento de tratamiento de la extracción y análisis de muestras en las operaciones

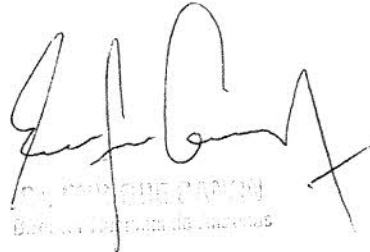
O/D No. 47/2014

Dirección: Rambla 25 de Agosto de 1825 199
Montevideo – Uruguay
Teléfonos: (+598) 29150007
www.aduanas.gub.uy

de importación y admisión temporaria”, que se establece en anexo adjunto el cual forma parte de la presente disposición.

- 2) Deróguese la Orden del Día 59/2011.
- 3) Estas disposiciones entraran en vigencia para los DUA que se numeren a partir del 9 de junio de 2014.
- 4) Regístrese y dese en Orden del Día. Por la Asesoría de Comunicación Institucional insértese en la página Web del Organismo, quien asimismo comunicará la presente a la ADAU, CENNAVE, AUDACA, Cámara de Industrias, Cámara Nacional de Comercio y Servicios. Hecho archívese por el Departamento de Mesa de Entrada y Archivo.

EC/gm/dv



Handwritten signature and official stamp of the Dirección Nacional de Aduanas. The stamp includes the text: "DIRECCIÓN NACIONAL DE ADUANAS" and "Departamento de Mesa de Entrada y Archivo".

**Caso Especial:
Procedimiento de
tratamiento de
extracción y análisis de
muestras en
operaciones de
Importación y
Admisión Temporal**

Versión: 23/05/2014

Caso especial: Procedimiento de tratamiento de la extracción y análisis de muestras en las operaciones de Importación y Admisión Temporal.

La selección de mercaderías, la extracción de muestras y el control en base al análisis de las muestras serán gestionados por el Departamento de Técnica de la Dirección de Fiscalización, en el marco de los siguientes procesos:

- La selección de las mercaderías será llevada a cabo en el proceso de Control a priori.
- La extracción será llevada a cabo en una actuación conjunta del extractor con el verificador designado.
- El control en base al resultado del análisis de la muestra será efectuado en el proceso de Control a posteriori.

Para llevar a cabo estos controles, las disposiciones que se agregarán a las vigentes son:

I. Del pedido de la asignación de canal de revisión y el control a priori del DUA.

1. El sistema LUCÍA, como resultado de la aceptación de una solicitud de asignación de canal de revisión, entre otras acciones, podrá poner el DUA a disposición del Departamento de Técnica (A priori).
2. El funcionario del Departamento de Técnica designado para el control dispondrá de la información electrónica del DUA, incluyendo las imágenes de los documentos comerciales.
3. En caso que lo entienda necesario, podrá requerir al Declarante la presentación de documentación adicional.
4. A través del estudio a priori, el funcionario podrá determinar que la mercadería requiere extracción de muestra para su análisis y lo registrará en el sistema LUCÍA, en el ítem del DUA de la mercadería correspondiente. Esta actuación será sin perjuicio de las que pudieran corresponder por parte de la Dirección de Fiscalización, en el ejercicio de sus competencias.
5. Seleccionado el/los ítems del DUA para extracción de muestra, el sistema LUCÍA:
 - a. Generará un talón para el cobro de la tasa correspondiente por cada

muestra extraída, que deberá ser abonado en las condiciones y por los medios establecidos en el sistema LUCIA, de modo de habilitar la continuación del proceso del DUA.

- b. Comunicara al declarante que su declaración ha sido seleccionada para la realización de extracción de muestras a través de la observación "EXTMU".
- 6. El funcionario del Departamento de Técnica, seleccionará en el Sistema LUCIA revisión conjunta haciendo que al DUA le sea asignado canal de revisión Rojo, determinando que la inspección física sea efectuada en conjunto entre el extractor de muestras y el verificador decretado. El verificador deberá coordinar con el extractor la oportunidad de la actuación conjunta de control.

II. De la actuación conjunta de inspección física y extracción de la muestra de las mercaderías.

- 7. El Departamento de Técnica realizará dicha actuación en las Administraciones de Montevideo y Carrasco a través de sus extractores designados. Sin perjuicio, en las demás Administraciones de Aduanas se podrá delegar dicha función en los funcionarios que sean designados, previa instrucción en los procedimientos básicos.
- 8. Cuando el funcionario designado a tales efectos en las Administraciones de Aduanas del interior del país cumpla funciones de verificador, éste deberá realizar ambas tareas. Si el funcionario decretado para la verificación por el Sistema Lucía en el DUA respectivo no fuera coincidente, se deberá reasignar dicho DUA.
- 9. En el momento de la extracción, el extractor será el encargado de proveer dos copias del acta de extracción en formato papel, obtenidas del sistema LUCÍA.
- 10. Una vía del acta de extracción intervenida deberá acompañar la muestra extraída y la otra será entregada al Declarante, conteniendo al menos la siguiente información:
 - Fecha
 - RUT y Nombre o razón social del Declarante (1)
 - RUT y Nombre o razón social del Importador (1)
 - Número del DUA (1)
 - Número del ítem (1)
 - Posición arancelaria declarada (1)
 - Ítem de la factura
 - Nombre comercial
 - Forma de presentación a despacho
 - Envase, capacidad, venta al detalle
 - Cantidad extraída
 - Observaciones del extractor

- Firma y sello del extractor
- Firma y sello del despachante
- Firma del verificador

(1) Dato que se obtiene del DUA, el resto de los datos se completan en el momento de la extracción por parte del extractor.

11. El declarante deberá crear un DAE de tipo "ACEX" con el acta referida en el numeral anterior, la que deberá adjuntar al ítem del DUA correspondiente a la extracción, siendo requerido como documento obligatorio a posteriori, aplicándose en caso de incumplimiento el plazo de suspensión establecido en la Actividad: "Obtener y presentar información complementaria", del procedimiento DUA Digital Importación.

En el caso de existir más de un acta por haberse producido más de una extracción por ítem, el DAE podrá ser de páginas múltiples.

12. En el transcurso de la inspección física los funcionarios actuantes podrán extraer más de una muestra del ítem del DUA seleccionado cuando éste tenga asociados varios ítems de factura si se estimara pertinente.
13. Asimismo, el verificador decretado podrá decidir la extracción de muestras adicionales de otros ítems del DUA (aunque no hubieran sido seleccionados previamente), debiendo dejar constancia en el Acta respectiva y registrando en el sistema LUCÍA una reliquidación de la tasa correspondiente, a razón del pago de un análisis por extracción. Ese talón de reliquidación deberá ser abonado conforme a lo establecido en el procedimiento general para el pago de talones, en las condiciones y por los medios establecidos, para habilitar la continuación del proceso del DUA.
14. Cuando la extracción de muestra sea determinada por el verificador actuante en el momento de la verificación, deberá dicho funcionario seguir lo dispuesto en los numerales 9 y 10.
15. El DUA no podrá ser retenido por el verificador actuante a la espera del resultado de la muestra, debiendo seguir el trámite habitual, salvo causa justificada.
16. Las muestras serán extraídas y envasadas siguiendo las pautas que, a tales efectos, establezca el Departamento de Técnica.
17. El extractor designado procederá a la extracción de dos muestras de la mercadería seleccionada, una de las cuales será destinada al Departamento de Técnica, quedando la restante en posesión del Despachante de Aduana como muestra testigo.
18. En el caso de DUA cuya forma de despacho sea bajo la modalidad Abierto en Frontera Terrestre (AFT), deberá extraerse una muestra por camión.

- 4
19. Una vez cumplida la inspección física conjunta, el extractor ingresará el cumplido de revisión conjunta en el sistema LUCIA y procederá a entregar las muestras extraídas al Departamento de Técnica. Cuando se trate de las Administraciones de Aduanas del interior, éstas deberán procurar el envío de las mismas al Departamento de Técnica en Montevideo, dentro del plazo de 5 días hábiles a contar desde su extracción.
 20. El funcionario que tenga a su cargo la recepción de las mismas deberá dejar la correspondiente constancia en el sistema LUCÍA.
 21. No se recibirán muestras que no cumplan con las siguientes condiciones:
 - Acompañadas del Acta mencionada en el numeral 8)
 - Registradas en dicha Acta
 - Con el correspondiente talón de pago previsto en el numeral 5) a.
 22. Ingresado el cumplido informático de la extracción de muestra por parte de la Dirección de Fiscalización (que integrará las actuaciones de control de los Departamentos de Técnica y de Revisión), el DUA estará habilitado para continuar con el proceso de control por parte del verificador. De no mediar objeciones, el verificador actuante podrá liberar la mercadería, sujeta al resultado del análisis.

III. **Del control a posteriori del DUA con extracción de muestras.**

23. El sistema LUCÍA asignará canal Celeste en el control a posteriori de los DUA para los que se haya dispuesto una extracción de muestras.
24. Al momento de recepcionar físicamente la muestra, el funcionario actuante controlará que la misma se encuentre en condiciones normales. En caso que presente algún deterioro, rotura, etc., el Departamento de Técnica ingresará informáticamente una observación "MTEST", a través de la cual solicitará al Despachante la muestra testigo que le fuera entregada para proceder a su análisis y controlar la correcta clasificación de la mercadería.
25. El resultado del análisis será registrado en el Sistema Lucía, en el DUA respectivo.
26. Si del análisis surgieran diferencias con la declaración efectuada en el DUA, se realizará la reliquidación correspondiente. En ese caso el funcionario actuante deberá llenar una Ficha técnica en el sistema LUCÍA con los antecedentes, los que serán analizados por la División de Análisis de Riesgo.

IV. **De aspectos generales.**

27. Los interesados podrán acceder al resultado del análisis correspondiente a la muestra extraída mediante la Consulta en el Sistema Lucía en el DUA

respectivo.

28. Cuando existan muestras que no hayan sido alteradas o consumidas en la realización del análisis o los ensayos, la pertinencia de la devolución será resuelta por el Departamento de Técnica, a su solo juicio y una vez que se haya constatado que no existe incidencia resultante sobre el documento de importación.

En ese caso, el Departamento de Técnica registrará en el sistema LUCÍA una observación de tipo "DEVOMUE" y el Declarante dispondrá de un plazo de 5 días hábiles para proceder a su retiro.

El Declarante que no concurra a retirar la muestra sobrante en el plazo estipulado, será pasible de ser sancionado con la aplicación de una contravención.